

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10545 *ACUERDO de 5 de mayo de 1992, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica el de 9 de julio de 1991 sobre horario del Registro General del expresado Consejo.*

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 9 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se fijó el horario del Registro General de entrada de documentos del expresado Consejo en jornadas de mañana y tarde, todos los días hábiles, de lunes a viernes, y los sábados en jornada de mañana.

La inhabilidad del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaran urgentes por las leyes procesales, según dispone el artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el disfrute preceptivo de las vacaciones anuales para todos los funcionarios judiciales en dicho mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 17/1980, de 24 de abril, y el artículo 1.º del Real Decreto 1526/1980, de 18 de julio, hace disminuir considerablemente el trabajo de los funcionarios destinados en el Registro General del referido Consejo en tal período de tiempo; por lo que se hace preciso reducir su jornada de atención al público, adicionando un párrafo al expresado acuerdo de 9 de julio de 1991, quedando éste redactado definitivamente en los siguientes términos:

«El Registro General del Consejo General del Poder Judicial permanecerá abierto para atención al público, en su sede de la calle del Marqués de la Ensenada, número 8, de esta villa de Madrid (distrito postal 28004), todos los días hábiles, de lunes a viernes, desde las nueve a las catorce horas treinta minutos y desde las dieciséis horas treinta minutos a las dieciocho horas treinta minutos, y los sábados desde las nueve a las trece horas.

Durante el mes de agosto, el expresado Registro sólo permanecerá abierto desde las nueve a las catorce horas treinta minutos, todos los días hábiles, de lunes a viernes.»

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

10546 *RESOLUCION 320/38599/1992, de 7 de mayo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se extiende el certificado de homologación a diversos cables eléctricos para la construcción de buques.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la Empresa «Conductores Eléctricos Roque, S.A.», con domicilio social en la calle Rusiñol, número 63, del municipio de Manlleu (Barcelona), para la extensión del certificado de homologación de diversos cables eléctricos fabricados en su factoría, ubicada en el mismo municipio;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación Militar (Orden 60/1988, «Boletín Oficial del Estado», número 187, de fecha 5 de agosto de 1988), y que el Laboratorio de Ingenieros del Ejército (LABINGE), mediante informe número 1 de 12 de febrero de 1992, ha hecho constar que los siguientes cables eléctricos para la construcción de buques: LSTSGU 3 x 14, LSTSGU 3 x 50, LSTSGU 3 x 150, LSMSCU 10 x 2, LSTNW 3 x 14, LSTNW 3 x 50 y LSMDU 19 x 4, satisfacen los requisitos contemplados en la norma MIL-C-24643, de obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el referido Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión de Asesoramiento, Vigilancia y Certificación, ha acordado homologar los cables eléctricos citados en el párrafo anterior, fabricados por «Conduc-

tores Eléctricos Roque, S.A.», para su utilización en las Fuerzas Armadas, con la contraseña de homologación 6145.0.92 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1992.—El Director general de Armamento y Material, Francisco Arenas García.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10547 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en leguminosas grano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 1 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11107, segunda columna, Sexta, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, por aquellas declaraciones de», debe decir: «dentro de dicho plazo. Excepcionalmente para aquellas declaraciones de».

En la página 11109, primera columna, Decimosexta, B), 3., primera línea, donde dice: «En todos los casos, si los siniestros resultan indemnizables, el», debe decir: «En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el».

10548 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 1 de abril de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11118, segunda columna, Vigésima.—, a), 7., primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10549 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1991, por la que se retira el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Vital, Sociedad Anónima», en su factoría de Lérida.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2947, columna segunda, líneas 4, 9 y 24, donde dice: «Cristalerías Vital, Sociedad Anónima», debe decir: «Vital, Sociedad Anónima».